

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA
VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

Dª KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

Dª PILAR OROZCO VALVERDE

D. RAFAEL MARTÍNEZ PEÑALVER MATEOS

Dª NABILA BENZINA PAVÓN

D. NICOLA CECCHI BISONI

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, del Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 17-12-2025.-

Conocido dicho borrador, fue aprobado sin enmienda ni salvedad.

**2º) VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y CONSEJERÍA DE HACIENDA,
TRANSICIÓN ECONÓMICA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

2.1.- (76475) Propuesta de la Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Dª Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a aprobar subvenciones relativas al primer plazo de la convocatoria de concesión de las ayudas a proyectos acogidos a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo, del Grupo de Acción Local del Sector Pesquero de Ceuta.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

"Mediante Resolución de 6 de mayo de 2025, de la Consejera de Hacienda, Transición económica y Transformación digital por el que se aprueban la convocatoria y bases reguladoras de las ayudas para la concesión de las ayudas a proyectos acogidos a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo, del Grupo de Acción Local del Sector Pesquero de CEUTA, durante

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

el periodo de ejecución del marco del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura 2021-2027. El código de la BDNAS es 834594.

Con fecha 2 de diciembre de 2025, se reúne la Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados en la tramitación individual de cada solicitud de ayuda, comprueba la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello.

El importe del crédito disponible para atender las ayudas y subvenciones en el primer plazo es de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS Y ONCE CÉNTIMOS DE EURO (1.675.175,11 €).

Realizada propuesta de resolución provisional y publicada en el BOCCE de 9 de diciembre, se recibe la aceptación de todos aquellos beneficiarios que no presentarán alegaciones a la misma, por lo que sus propuestas de resolución provisional pasan a definitivas.

Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en este apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.

Consta en el expediente administrativo documentación suscrita por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que se afirma alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Como quiera que el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta determina en su artículo 5: "Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno" es por lo que se eleva a este órgano la siguiente propuesta:

1.- Aprobación, si procede, de subvenciones contenidas en la Propuesta de Resolución Provisional, publicada en el BOCCE de 9 de diciembre de 2025, ya que al no haberse recibido alegaciones por parte de los interesados, dicha propuesta de resolución provisional tiene carácter de resolución DEFINITIVA, relativas al primer plazo de la convocatoria de concesión de las ayudas a proyectos acogidos a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo, del Grupo de

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

Acción Local del Sector Pesquero de CEUTA, durante el periodo de ejecución del marco del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura 2021-2027 ", que superen los 30.000,00 euros.

725	Centro Buceo Burbujas	**0362**	55.855,85	55.855,85	50	40,2	27.927,93
727	Asociación para el desarrollo de la economía azul	***6942**	312.521,46	201.349,74	100	51,54	201.349,74
728	CENTRO DE ESTUDIOS Y CONSERVACION DE LA FAUNA MARINA	***0260**	35.808,79	35.808,79	100	42,11	35.808,79
731	FEDERACIÓN DE VELA	***0049**	44.338,09	44.338,09	100	42,36	44.338,09
734	FEDERACION ACTIVIDADES SUBACUATICAS	***0056**	38.211,23	38.211,23	100	41,39	38.211,23

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno por unanimidad ACORDÓ:

1.- Aprobar las subvenciones contenidas en la Propuesta de Resolución Provisional, publicada en el BOCCE de 9 de diciembre de 2025, ya que al no haberse recibido alegaciones por parte de los interesados, dicha propuesta de resolución provisional tiene carácter de resolución DEFINITIVA, relativas al primer plazo de la convocatoria de concesión de las ayudas a proyectos acogidos a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo, del Grupo de Acción Local del Sector Pesquero de CEUTA, durante el periodo de ejecución del marco del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura 2021-2027 ", que superen los 30.000,00 euros.

725	Centro Buceo Burbujas	**0362**	55.855,85	55.855,85	50	40,2	27.927,93
727	Asociación para el desarrollo de la economía azul	***6942**	312.521,46	201.349,74	100	51,54	201.349,74
728	CENTRO DE ESTUDIOS Y CONSERVACION DE LA FAUNA MARINA	***0260**	35.808,79	35.808,79	100	42,11	35.808,79
731	FEDERACIÓN DE VELA	***0049**	44.338,09	44.338,09	100	42,36	44.338,09
734	FEDERACION ACTIVIDADES SUBACUATICAS	***0056**	38.211,23	38.211,23	100	41,39	38.211,23

3º) CONSEJERÍA DE URBANISMO Y TRANSPORTE

3.1.- (38379) Propuesta del Sr. Consejero de Urbanismo y Transporte, D. Rafael Martínez Peñalver Mateos, relativa a calificar la actividad de TALLER Y VENTA DE NEUMÁTICOS a desarrollar en Polígono. Alborán nave nº 50 de Ceuta.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

"D. Mostapha Gallouj, en representación de TIRE SOL NEUMÁTICOS, S.L. (B-72577364), solicita licencia de implantación de actividad de TALLER Y VENTA DE NEUMÁTICOS, en Polígono. Alborán nave nº 50 de Ceuta.

Tramitada la fase municipal se remite el expediente al objeto de proceder a su consiguiente calificación.

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

En el expediente constan los informes preceptivos que exige el art. 32 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y además el del Servicio de Industria y Energía, todos ellos favorables al establecimiento de la actividad.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el Real Decreto 2505/1996, de 5 de Diciembre, traspasa a la Ciudad las funciones y servicios en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Dado que el Ilustre Pleno Municipal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1.997, faculta al Consejo de Gobierno para calificar y dictaminar las solicitudes de licencias de apertura o cambio de actividad, efectuadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, al Consejo de Gobierno se eleva la adopción del siguiente ACUERDO:

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA E INSALUBRE, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA E INSALUBRE, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.

4º) CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

4.1.- (68757) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez relativa a aprobar modificaciones en la RPT de la Ciudad.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“Por la Consejería de Presidencia y Gobernación se estima necesario proceder a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) en aras de adecuar de manera eficiente los recursos humanos a las necesidades de prestación de los servicios públicos encomendados, en ejercicio de la potestad de autoorganización de la Administración.

La negociación colectiva en la Mesa General de Negociación se configura como trámite previo de obligada observancia por aplicación de lo dispuesto en los arts. 36.3 y 37.1c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. A este respecto, constan Actas de la Mesa General de Negociación de fecha 08/10/2025 y 16/10/2025.

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

Por acuerdo del Pleno de la Asamblea, adoptado en fecha 14 de julio de 1995, se delega, entre otras, la competencia de aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo en el Consejo de Gobierno de la Ciudad.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Administrativos de la Ciudad y sobre la Relación de Puestos de Trabajo (BOCCE Nº 6.460, de 12 de noviembre de 2024), establece en su Disposición Adicional Cuarta que, "corresponderá al Consejo de Gobierno, la modificación total o parcial de la RPT, tanto en su número, como en sus características y retribuciones complementarias."

En base a lo expuesto, es por lo que el Consejo de Gobierno se propone la adopción del siguiente acuerdo:

1º-Modificar la Relación de Puestos de Trabajo de acuerdo con lo siguiente:

1.- Creación del puesto de trabajo Policía Local Encargado de Armamento y Tiro (C1/Nivel 18), con las siguientes funciones específicas:

- *Las derivadas de las Revistas Técnicas periódicas de las armas reglamentarias de la plantilla.*
- *Enlace con la Intervención de Armas de la Comandancia de la Guardia Civil.*
- *Programación, dirección y ejecución del Plan de adiestramiento y tiro policial del Cuerpo.*
- *Reparaciones de mecánica y sustitución de piezas.*
- *Almacenamiento y custodia de:*
 - *Armas intervenidas judicialmente, por CNP... etc.*
 - *Municiones.*
 - *Documentación y expedientes.*
 - *Material y accesorios para ejercicios de tiro.*
- *Asesoramiento para adquisición de materiales de su especialidad.*
- *Las retribuciones del puesto serían las siguientes:*
 - *Complemento de Destino: 479,69 €*
 - *Complemento Específico: 1.190,87 €*

2.- Modificación condiciones puesto trabajo personal adscrito a la Unidad Administrativa y Secretaría de la Policía Local, concediendo dos turnos de rotatividad y el complemento nocturnidad (menos treinta horas).

3.- Modificación condiciones puesto trabajo personal adscrito al Centro Especial San Antonio, concediendo dos turnos rotatividad.

4.- Modificación condiciones puesto trabajo Policía Local (Comunicaciones) -118-080-017-, concediendo complemento nocturnidad (entre treinta y sesenta horas).

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

5.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno por unanimidad **ACORDÓ**:

1.- Creación del puesto de trabajo Policía Local Encargado de Armamento y Tiro (C1/Nivel 18), con las siguientes funciones específicas:

- Las derivadas de las Revistas Técnicas periódicas de las armas reglamentarias de la plantilla.
- Enlace con la Intervención de Armas de la Comandancia de la Guardia Civil.
- Programación, dirección y ejecución del Plan de adiestramiento y tiro policial del Cuerpo.
- Reparaciones de mecánica y sustitución de piezas.
- Almacenamiento y custodia de:
 - Armas intervenidas judicialmente, por CNP... etc.
 - Municiones.
 - Documentación y expedientes.
 - Material y accesorios para ejercicios de tiro.
- Asesoramiento para adquisición de materiales de su especialidad.
- Las retribuciones del puesto serían las siguientes:
 - Complemento de Destino: 479,69 €
 - Complemento Específico: 1.190,87 €

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

2.- Modificación condiciones puesto trabajo personal adscrito a la Unidad Administrativa y Secretaría de la Policía Local, concediendo dos turnos de rotatividad y el complemento nocturnidad (menos treinta horas).

3.- Modificación condiciones puesto trabajo personal adscrito al Centro Especial San Antonio, concediendo dos turnos rotatividad.

4.- Modificación condiciones puesto trabajo Policía Local (Comunicaciones) -118-080-017-, concediendo complemento nocturnidad (entre treinta y sesenta horas).

4.2.- (79860) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez relativa a autorizar indistintamente a los letrados de los Servicios Jurídicos a personarse en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta en procedimientos judiciales.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

"La Consejería de Presidencia y Gobernación ostenta la competencia en materia de menores de conformidad con el Decreto del Presidente de fecha 23 de junio de 2023, por el que se establece la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

"Vistas la Diligencias de Ordenación del Juzgado Contencioso nº 2 de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con fecha del 12/12/2025 y 15/12/2025, por que se solicita a los servicios jurídicos la personación y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta como parte codemandada en los siguientes Recursos: Recurso nº 497/2025; Recurso nº 508/2025; Recurso nº 518/2025; Recurso nº 522/2025; Recurso nº 562/2025; Recurso nº 563/2025.(Recurso nº 497/2025; Recurso nº 508/2025; Recurso nº 518/2025; Recurso nº 522/2025; Recurso nº 562/2025; Recurso nº 563/2025, ante el Juzgado Contencioso nº 2).

Por todo ello, al Ilustre Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se eleva la siguiente PROPUESTA:

Autorizar indistintamente a los letrados de los Servicios Jurídicos a personarse en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el citado procedimiento ante Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de la Ciudad Autónoma de Ceuta. (Recurso nº 497/2025; Recurso nº 508/2025; Recurso nº 518/2025; Recurso nº 522/2025; Recurso nº 562/2025; Recurso nº 563/2025, ante el Juzgado Contencioso nº 2)."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

Autorizar indistintamente a los letrados de los Servicios Jurídicos a personarse en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el citado procedimiento ante Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de la Ciudad Autónoma de Ceuta. (Recurso nº 497/2025; Recurso nº 508/2025; Recurso nº 518/2025; Recurso nº 522/2025; Recurso nº 562/2025; Recurso nº 563/2025, ante el Juzgado Contencioso nº 2).

5º) CONSEJERÍA DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE

5.1.- (70368) Propuesta del Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, relativa a autorizar, como gasto plurianual, la contratación del servicio de auditoría externa para la verificación de las cuentas anuales e informe de gestión de Puerta de África, S.A. para los ejercicios económicos 2026, 2027 y 2028.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

"La sociedad municipal Puerta de África, S.A. eleva propuesta al Consejo de Gobierno en el sentido de aprobar la autorización de gastos plurianuales y además comprometer las cantidades necesarias para financiar el contrato del SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES E INFORME DE GESTIÓN, por un importe total de 20.400,00 €, para un contrato plurianual de 3 años, según el siguiente desglose:

- Anualidad 2026: 6.800,00 €
- Anualidad 2027: 6.800,00 €
- Anualidad 2028: 6.800,00 €

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo, con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades Locales. El apartado segundo de dicho artículo 40 señala que el presupuesto será único, tendrá carácter anual e incluirá la totalidad de los ingresos y gastos de la Ciudad y de los organismos, instituciones y empresas de ella dependientes.

La Base 30 de ejecución del Presupuesto para el año 2025 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art.88 RD 500/1990, de 20 de abril.

De todo lo anteriormente expuesto al Consejo de Gobierno se eleva las siguientes propuestas:

1.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del servicio de auditoría externa para la verificación de las cuentas anuales e informe de gestión de Puerta de África, S.A. a

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

realizar en 2026, 2027 y 2028 (correspondiendo al análisis de cada ejercicio inmediatamente anterior), con un presupuesto total de 20.400,00 €, distribuido de la siguiente manera:

- Anualidad 2026: 6.800,00 €
- Anualidad 2027: 6.800,00 €
- Anualidad 2028: 6.800,00 €

2.- Aprobar la inclusión de estas cantidades dentro de los correspondientes estados de gastos de Puerta de África, S.A. para los ejercicios 2026, 2027 y 2028 al objeto de posibilitar la financiación del precitado contrato.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

1.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del servicio de auditoría externa para la verificación de las cuentas anuales e informe de gestión de Puerta de África, S.A. a realizar en 2026, 2027 y 2028 (correspondiendo al análisis de cada ejercicio inmediatamente anterior), con un presupuesto total de 20.400,00 €, distribuido de la siguiente manera:

- Anualidad 2026: 6.800,00 €
- Anualidad 2027: 6.800,00 €
- Anualidad 2028: 6.800,00 €

2.- Aprobar la inclusión de estas cantidades dentro de los correspondientes estados de gastos de Puerta de África, S.A. para los ejercicios 2026, 2027 y 2028 al objeto de posibilitar la financiación del precitado contrato.

5.2.- (73881) Propuesta del Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, relativa a autorizar, como gasto plurianual, la contratación del servicio de prevención ajeno de riesgos laborales y vigilancia de la salud de los trabajadores de Puerta de África, S.A. para los ejercicios económicos 2026, 2027 y 2028.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“La sociedad municipal Puerta de África, S.A. eleva propuesta al Consejo de Gobierno en el sentido de aprobar la autorización de gastos plurianuales y, además, comprometer las cantidades necesarias para financiar el contrato del SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO DE RIESGOS LABORALES Y VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES, por un importe total de 10.857,60 €, para un contrato plurianual de 3 años, según el siguiente desglose:

- Anualidad 2026: 3.619,20 €
- Anualidad 2027: 3.619,20 €
- Anualidad 2028: 3.619,20 €

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo, con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades Locales. El apartado segundo de dicho artículo 40 señala que el presupuesto será único, tendrá carácter anual e incluirá la totalidad de los ingresos y gastos de la Ciudad y de los organismos, instituciones y empresas de ella dependientes.

La Base 30 de ejecución del Presupuesto para el año 2025 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art.88 RD 500/1990, de 20 de abril.

De todo lo anteriormente expuesto al Consejo de Gobierno se eleva las siguientes propuestas:

1.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del servicio de Prevención ajeno de riesgos laborales y vigilancia de la salud de los trabajadores, con un presupuesto total de 10.857,60 €, distribuido de la siguiente manera:

- Anualidad 2026: 3.619,20 €*
- Anualidad 2027: 3.619,20 €*
- Anualidad 2028: 3.619,20 €*

2.- Aprobar la inclusión de estas cantidades dentro de los correspondientes estados de gastos de Puerta de África, S.A. para los ejercicios 2026, 2027 y 2028 al objeto de posibilitar la financiación del precitado contrato.

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

1.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del servicio de Prevención ajeno de riesgos laborales y vigilancia de la salud de los trabajadores, con un presupuesto total de 10.857,60 €, distribuido de la siguiente manera:

- Anualidad 2026: 3.619,20 €**
- Anualidad 2027: 3.619,20 €**
- Anualidad 2028: 3.619,20 €**

2.- Aprobar la inclusión de estas cantidades dentro de los correspondientes estados de gastos de Puerta de África, S.A. para los ejercicios 2026, 2027 y 2028 al objeto de posibilitar la financiación del precitado contrato.

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

5.3.- (80276) Propuesta del Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, relativa a tomar conocimiento de la suscripción de la Declaración de Adhesión a la “Red de Ciudades”, iniciativa promovida por LALIGA, con la colaboración de la FEMP, orientada a reforzar la convivencia ciudadana, la prevención de los discursos de odio y la promoción de valores cívicos.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“La “Red de Ciudades” promovida por LALIGA se configura como un marco estable de cooperación institucional entre ayuntamientos, la FEMP y LALIGA, que utiliza el deporte —y especialmente el fútbol— como herramienta de sensibilización, prevención y educación frente a conductas de odio, racismo, bullying y cualquier forma de discriminación, con especial atención a la infancia y la juventud.

En este contexto, se ha remitido a la Ciudad Autónoma de Ceuta el modelo de Declaración de Adhesión, mediante el cual las entidades locales manifiestan su voluntad de incorporarse a la Red y asumir sus principios generales, sin que ello comporte obligaciones jurídicas exigibles ni compromisos económicos automáticos.

Con fecha reciente, la Consejería competente ha emitido informe jurídico favorable sobre la viabilidad de la adhesión, calificando el instrumento como una declaración institucional o protocolo de actuación no convencional, conforme a la Ley 40/2015, y recomendando, por razones de buena gobernanza, dar cuenta al Consejo de Gobierno.

Mediante la Declaración de Adhesión, la Ciudad Autónoma de Ceuta manifiesta su compromiso institucional de:

- *Asumir los principios generales de la Red en el marco de sus competencias.*
- *Impulsar, de forma voluntaria, medidas locales de sensibilización, actividades educativas y comunitarias.*
- *Colaborar en campañas y acciones de prevención vinculadas a la convivencia y al deporte.*
- *Fomentar protocolos internos para la detección y respuesta frente a incidentes de odio.*
- *Participar, igualmente de forma voluntaria, en acciones formativas y de intercambio de buenas prácticas promovidas por la Red.*

Asimismo, se contempla la designación de una persona o unidad de referencia como punto local de interlocución y seguimiento.

La adhesión tiene naturaleza de mera declaración institucional de intención, sin constituir convenio administrativo ni generar obligaciones jurídicas exigibles entre las partes.

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

La adhesión no implica gasto, ni compromisos presupuestarios automáticos, ni cesión de competencias.

Cualquier actuación futura que pudiera derivarse de la pertenencia a la Red y que suponga impacto económico o jurídico deberá tramitarse, en su caso, mediante el expediente administrativo correspondiente, con plena sujeción a la normativa aplicable (presupuestaria, contractual o subvencional).

La incorporación de la Ciudad Autónoma de Ceuta a la “Red de Ciudades” se alinea con las políticas públicas en materia de deporte, convivencia, valores cívicos, inclusión social y protección de la infancia, reforzando la proyección institucional de Ceuta en iniciativas de ámbito nacional, sin menoscabo de su autonomía organizativa ni de su marco competencial.

Por todo lo expuesto al Consejo de Gobierno se propone:

- Dar cuenta de la suscripción por parte de esta Administración de la Declaración de Adhesión a la “Red de Ciudades”, iniciativa promovida por LALIGA, con la colaboración de la FEMP, de carácter público, institucional y voluntario, orientada a reforzar la convivencia ciudadana, la prevención de los discursos de odio y la promoción de valores cívicos a través del deporte. ”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ**:

- Tomar conocimiento de la suscripción por parte de esta Administración de la Declaración de Adhesión a la “Red de Ciudades”, iniciativa promovida por LALIGA, con la colaboración de la FEMP, de carácter público, institucional y voluntario, orientada a reforzar la convivencia ciudadana, la prevención de los discursos de odio y la promoción de valores cívicos a través del deporte.

6º) ASUNTOS DE URGENCIA

6.1.- (15407) Propuesta del Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, relativa a aprobar Convenio de colaboración con la Federación de Gimnasia de Ceuta.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“Este Instituto Ceutí de Deportes tiene previsto y considera necesario el establecer convenio de colaboración con la Federación de Gimnasia de Ceuta para subvencionar los gastos de la gestión y funcionamiento de la Escuela Deportiva de Gimnasia, Tecnificación y actividades deportivas durante el año 2025.

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.17º que la ciudad ejercerá -con el alcance previsto en el párrafo segundo de dicho artículo- competencias en materia de promoción del deporte. En el artículo 25 del mismo texto se dispone que la Ciudad de Ceuta ejercerá, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 determina que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Ejercerá, en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas (art. 25.2.m).

Quedan fuera del ámbito de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según se recoge en su artículo 4.d), los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

La Federación de Gimnasia de Ceuta ha solicitado la renovación del Convenio de Colaboración para subvencionar los gastos de la gestión y funcionamiento de la Escuela Deportiva de Gimnasia, Tecnificación y actividades deportivas durante el año 2025, y que se recogen en proyecto que presenta dicha federación con una vigencia desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Consta en el expediente informes jurídicos y de fiscalización previa, así como documento de retención de crédito por importe de 60.000,00€ (sesenta mil euros), con cargo a la partida de su presupuesto 480.10.341.0.014 "Subvención Federación de Gimnasia de Ceuta".

En cuanto al procedimiento de aprobación queda supeditado a la elevación a este órgano colegiado según se dispone en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones publicado en el boletín oficial de la Ciudad de Ceuta, número 4392 del año 2005, por superar la cuantía de 30.000 euros.

En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con la Federación de Gimnasia de Ceuta, para subvencionar los gastos de la gestión y funcionamiento de la Escuela Deportiva de Gimnasia, Tecnificación y actividades deportivas durante el año 2025.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 60.000€ (Sesenta mil euros), con cargo a la partida de su presupuesto 014/3410/48021 "Subvención

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

Federación de Gimnasia de Ceuta” del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2025, y se abonaran bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- *Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 45.000,00€ (Cuarenta y cinco mil euros).*
- *Un segundo pago por el importe restante de la subvención 15.000,00€ (Quince mil euros) antes del final de octubre de 2025.*

Caso de producirse un anticipo de la subvención, el mismo se reflejará en el decreto de aprobación.

3.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ**:

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con la Federación de Gimnasia de Ceuta, para subvencionar los gastos de la gestión y funcionamiento de la Escuela Deportiva de Gimnasia, Tecnificación y actividades deportivas durante el año 2025.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 60.000€ (Sesenta mil euros), con cargo a la partida de su presupuesto 014/3410/48021 “Subvención Federación de Gimnasia de Ceuta” del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2025, y se abonaran bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- *Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 45.000,00€ (Cuarenta y cinco mil euros).*
- *Un segundo pago por el importe restante de la subvención 15.000,00€ (Quince mil euros) antes del final de octubre de 2025.*

Caso de producirse un anticipo de la subvención, el mismo se reflejará en el decreto de aprobación.

3º.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN DE GIMNASIA DE CEUTA Y EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES PARA EL DESARROLLO DE LA ESCUELA DEPORTIVA, TECNIFICACIÓN Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2025

REUNIDOS

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

De una parte, Don Nicola Cecchi Bisoni, Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, en virtud de nombramiento por Decreto de 29 de noviembre de 2023, publicado en el «Boletín Oficial» Extraordinario n.º 73, y Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 5 de diciembre de 2023, en representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Y, de otra parte: La Sra. Dña. María Sánchez Miaja, interviene en calidad de Presidenta de la Federación de Gimnasia de Ceuta, con C.I.F.: G51006047 y domicilio social en Avenida de África, 7, 3A, según consta en la copia del Certificado de Identidad Deportiva de fecha 29 de octubre de 2025, que se adjunta al expediente.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. - Que la Ley del Deporte presta una atención específica a las federaciones deportivas configurándolas como asociaciones jurídico-deportivas, al tiempo que les atribuye el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo. Además, se establece que las entidades deportivas, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública.

SEGUNDO. - Que la Federación de Gimnasia de Ceuta, está inscrito en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La Federación de Gimnasia de Ceuta, tiene entre sus objetivos la difusión, promoción y organización de actividades en su ámbito deportivo, todo ello bajo la premisa de la optimización de las subvenciones que reciba.

TERCERO. - Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ha resaltado entre sus prioridades, ampliar la oferta de ocio deportivo para la sociedad ceutí y para ello ha señalado como preferentes las actividades deportivas que tengan una gran aceptación social, como es la Gimnasia.

Que la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, en su art. 21.1.17, confiere a la Ciudad de Ceuta el ejercicio de competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio. La aprobación del traspaso de funciones y servicios en las mismas tuvo lugar por Real Decreto 31/1999, de 15 de enero, competencias que hay que añadir a las que como Ayuntamiento le atribuye el artículo 25.2.I de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

CUARTO. - Que el Instituto Ceutí de Deportes, para alcanzar dichos objetivos, desea establecer los medios necesarios para conseguir el cumplimiento de dichos fines, propiciando los medios económicos que se precisen.

QUINTO. - Que la consecución de los objetivos citados puede perseguirse, mediante las formas de colaboración legalmente establecidas, entre entes de carácter público y/o privado. La Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de Convenios.

En virtud de lo anterior, las partes en ejercicio de sus respectivas competencias expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto regular la subvención otorgada por el Instituto Ceutí de Deportes a la Federación de Gimnasia de Ceuta, para la realización de las actividades: Escuela Deportiva, Tecnificación y Actividades Deportivas durante el año 2025:

- Gastos de Personal Técnico impuestos incluidos: 1 Directora Técnica, 4 Técnicos de la Escuela y del Programa de Tecnificación.
- Gastos Asesoría Laboral y Contable.
- Prevención de Riesgos Laborales.
- Seguro de Responsabilidad Civil.
- Gastos Protección de Datos.
- Gastos de inscripción y gestión de Campeonato de España (RFEG).
- Gastos de material específico: Uniformidad de trabajo 4 técnicos y equipaciones (maillot, zapatillas, punteras, chándal, chaquetón, ropa entrenamiento, bolsa de viaje y mochila para las gimnastas asistentes a Campeonatos de España).
- Gastos material deportivo específico: Aros, pelotas, mazas, cintas, cuerda, ventiladores para sala, gomas elásticas, bloques de espuma, rodillos, steps, pesas (todas sus modalidades) y plataformas de equilibrio.
- Gastos en material de oficina: Folios, bolígrafos, tóner, subrayadores, cinta adhesiva, rotulador de telas.
- Material informático: Pantalla digital interactiva o Tableta gráfica.
- Gastos mutualidad deportistas hasta la categoría cadete.
- Gastos en material higiénico-sanitario y desinfección.
- Gastos de las actividades a realizar:
 1. Exhibición clausura de Gimnasia Rítmica (MAYO).
 2. Torneo de Gimnasia Rítmica.
- Trofeos y medallas finisher de participación.

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

- **Jueces (8) jornada, desplazamiento y manutención conforme establece la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta en su apartado 7.3 “Dietas y Gastos de Viaje”.**
- **Avituallamiento: 200 botellines de agua, fruta y bebidas isotónicas.**

Esta subvención se destinará exclusivamente a los fines indicados en el proyecto y presupuesto presentado, los cuales han sido previamente aprobados por el Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.)

Excepcionalmente, y previa solicitud debidamente razonada y justificada, se podrán incluir gastos no contemplados en el proyecto y presupuesto iniciales, siempre que tengan relación con el objeto y la naturaleza de la actividad subvencionada y cuenten con la aprobación expresa del coordinador/a designado/a por el Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.).

El personal contratado por la Federación de Gimnasia de Ceuta deberá estar en posesión de las titulaciones oficiales deportivas pertinentes para impartir la formación en Gimnasia y deberán aportarla a la firma del presente convenio.

Igualmente, el personal contratado por la Federación de Gimnasia de Ceuta deberá aportar a este convenio los certificados de delitos de naturaleza sexual, antes de la firma del mismo y que se detallen en la cláusula undécima de este Convenio.

La Federación de Gimnasia de Ceuta deberá suscribir, con anterioridad a la firma de este Convenio y aportar copia al mismo, de una póliza de seguros de accidentes y de responsabilidad civil.

SEGUNDA. - ACTUACIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES Cada una de las partes firmantes asumirá los siguientes compromisos:

1.- Por su parte, el Federación de Gimnasia de Ceuta tendrá las siguientes obligaciones:

- Justificar el empleo dado a la subvención.
- Aceptar las actuaciones de comprobación que realice el ICD.
- Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas, o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias tanto estatales como con la Ciudad de Ceuta, así como con la Seguridad Social.
- Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

- Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el art. 18 del Reglamento de Subvenciones.
- Dar publicidad al carácter público de los fondos.

2.- Así mismo, el Instituto Ceutí de Deportes, colaborará en la realización de actuaciones de difusión del proyecto mediante la coordinación de campañas de publicidad al objeto de concienciar a la ciudadanía respecto de los beneficios socioeconómicos para la Ciudad Autónoma de Ceuta de la organización de esta prueba.

3.- Igualmente, la Federación de Gimnasia de Ceuta, asumirá el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición cuando proceda de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Igualmente, el Instituto Ceutí de Deportes, no será responsable del incumplimiento o condenas, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por el incumplimiento de sus obligaciones

En ningún caso los trabajadores de las Entidades beneficiarias podrán percibir indemnizaciones por razón de servicio de las previstas en el RD 462/2002 de 24 de mayo, con cargo a los presupuestos de la Ciudad.

El personal contratado por la Entidad beneficiaria en ningún caso podrá tener acceso a los siguientes servicios:

- Cursos de formación, salvo los que en su caso pudieran ser obligatorios en materia de prevención de riesgos laborales.
- Uso del servicio médico, salvo en los casos de urgencia debidamente justificada.
- Aparcamiento y zonas de estacionamiento reservados.
- Programas socioculturales o prestaciones de acción social.
- Realización de reconocimiento de carácter periódico.
- Medios de transporte dispuestos para el personal del departamento.
- Al correo electrónico corporativo.
- Tarjetas de control de acceso de empleados públicos.
- Acceso a la intranet corporativa.
- Uso de material de la Administración.
- Cualquier otro beneficio o ventaja social análoga reconocida a los empleados públicos.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica no dará lugar en ningún caso a relación laboral

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado, ni al disfrute de los derechos inherentes de estos últimos

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además, el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

TERCERA. - FINANCIACIÓN

El Instituto Ceutí de Deportes se compromete a financiar los referidos gastos de este Convenio, con un importe de 60.000,00€ (Sesenta mil euros) con cargo a la partida de su presupuesto 480.10.341.0.014 “Subvención Federación de Gimnasia de Ceuta”.

CUARTA. - ABONO

Dicha subvención se abonará bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 45.000,00€ (Cuarenta y cinco mil euros).
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención 15.000,00€ (Quince mil euros) antes del final de diciembre de 2025.

Los mencionados pagos se financiarán con cargo al crédito retenido en la partida 480.10.341.0.014 “Subvención Federación de Gimnasia de Ceuta” del vigente Presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes, fijándose como medio de pago la transferencia bancaria.

Caso de producirse un anticipo de la subvención, el mismo se reflejará en el decreto de aprobación.

QUINTA. - JUSTIFICACIÓN

La Federación de Gimnasia de Ceuta justificará la aplicación de los fondos transferidos para el desarrollo de las actividades llevadas a cabo, de acuerdo con el presente convenio.

Hasta el 31 de marzo de 2026, la Federación de Gimnasia de Ceuta, podrá presentar la justificación del presente convenio.

La rendición de la cuenta justificativa se realizará conforme lo establecido en las Guías de justificación de subvenciones aprobadas por Consejo de Gobierno el 5 de febrero de 2021.
<https://www.ceuta.es/ceuta/documentos/secciones/gu%C3%A3da-de-subvenciones/37paginas/paginas/institucionales/3537-guia-de-subvenciones-justificacion>

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

(Caso de que por la Ciudad Autónoma de Ceuta se aprobara una nueva guía de justificación de subvenciones, este Convenio se justificará conforme esa nueva guía de subvenciones que se aprobara.)

SEXTA. - OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN

Las entidades cuyos proyectos hayan obtenido, además de la subvención de alguna consejería, cualquier otro tipo de financiación, incluida la financiación propia, deben informar sobre las fuentes de financiación y su importe en el anexo establecido para ello en la Guía de justificación de subvenciones.

SÉPTIMA. - REINTEGROS

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A efectos de reintegro, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas o los compromisos asumidos por la Federación de Gimnasia de Ceuta con motivo de la concesión de la subvención. A estos efectos se entenderá como incumplimiento, entre otros, la aplicación de la subvención a conceptos de gasto distintos de los que fueron establecidos.
- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte del Instituto Ceutí de Deportes.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Capítulo II del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siendo competente para su iniciación y resolución el presidente del ICD.

Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia del reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición ante el presidente del ICD en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

OCTAVA. - IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

En todas las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante este Convenio, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras “Ciudad Autónoma de Ceuta” con el fin de identificar el origen de la subvención.

En el vestuario, equipación o uniforme también se empleará el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras “Ciudad Autónoma de Ceuta”.

NOVENA- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Para el adecuado seguimiento, coordinación, control e interpretación de lo establecido en el presente Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento y Control, paritaria, integrada por dos miembros designados por cada una de las instituciones firmantes.

La comisión estará presidida por el presidente del Instituto Ceutí de Deportes, o persona en quien ésta delegue, mientras que la secretaría se ejercerá por otro de sus miembros, el cual será nombrado por acuerdo de la comisión en la primera reunión que se celebre, que será convocada por mutuo acuerdo de las partes.

La Comisión se reunirá cuando lo solicite cualquiera de las partes firmantes y, en todo caso, una vez al año. Las posibles controversias que pudieran surgir relativas a la interpretación o aplicación del Convenio serán solventadas de mutuo acuerdo en la Comisión de Seguimiento.

En caso de no alcanzarse acuerdo, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

La citada comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Seguimiento y evaluación del Convenio.
- b) Aprobación, seguimiento y evaluación de los planes anuales de actuación.
- c) Resolución de las incidencias que afecten al Convenio.
- d) Proposición de las adendas que, en cada momento, consideren oportunas para el mejor cumplimiento de los fines previstos en este Convenio.

La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 LRJSP.

DÉCIMA. - RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN

El presente Convenio podrá ser modificado, a instancia de cualquiera de las partes, por acuerdo unánime de los firmantes, siendo necesaria la existencia de consignación presupuestaria en la partida destinada a la subvención de la actividad. Dicha modificación deberá seguir los mismos trámites previstos que dieron lugar a su concesión, todo ello de acuerdo con las previsiones del artículo 49. g) de la Ley 40/2015 LRJSP.

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

UNDÉCIMA: CERTIFICADOS DE DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la Federación de Gimnasia de Ceuta, se compromete a aportar, antes del inicio de la relación laboral, una Certificación Negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales del personal adscrito a este Convenio.

No obstante, el personal adscrito a este Convenio podrá autorizar a la Federación de Gimnasia de Ceuta, para que en su nombre pueda solicitar esa Certificación Negativa, facilitando para ello una fotocopia de su DNI, no iniciándose la relación laboral hasta que por parte del Registro Central de Delincuentes Sexuales se haga entrega de esa Certificación Negativa.

DUODÉCIMA. - PLAZO DE VIGENCIA

La duración del presente Convenio será desde el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

DECIMOTERCERA. - CAUSAS DE EXTINCIÓN

No obstante, la vigencia establecida en la cláusula décima primera, el presente Convenio se extinguirá por cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, así como por imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de este y por fuerza mayor.

Se considerará incumplimiento del presente Convenio dando lugar a su resolución, cualquier acción u omisión grave que suponga inobservancia de alguna de las normas a que se refieren las correspondientes estipulaciones o normas legales de aplicación, sin perjuicio de las generales previstas en la legislación vigente.

En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos, si queda suficientemente acreditado dicho incumplimiento, cualquiera de las dos partes podrá instar la resolución del Convenio, previo requerimiento a la parte incumplidora, de acuerdo con las previsiones del artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015 LRJSP.

La resolución del presente Convenio no interrumpirá la marcha de todas aquellas actuaciones que se hallaran en ejecución, cuyo plazo improrrogable de finalización se acordará por las partes en los términos del artículo 52.3 de la Ley 40/2015, respetándose los derechos adquiridos por terceros de buena fe.

DECIMOCUARTA: COORDINADOR DEL ICD

El Instituto Ceutí de Deportes designará un coordinador/a, para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y, fundamentalmente desempeñar funciones de control y seguimiento de las programaciones, ejecución técnica y cuantos aspectos convengan para el desarrollo de la actividad.

DECIMOQUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de privacidad vigente (Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, RGPD) y Protección de Datos es la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, el ICD informa a la Federación de Gimnasia de Ceuta, que los datos del personal contratado por esa entidad, que sea facilitado al ICD, tanto en el momento de suscribir este Convenio de Colaboración, como los que se faciliten durante la vigencia del mismo, serán incorporados a un fichero automatizado, de titularidad y responsabilidad del Organismo Autónomo.

El personal contratado por la entidad deportiva autorizará por escrito al ICD a utilizar los datos personales que la Federación de Gimnasia de Ceuta facilite al ICD para enviar información sobre las actividades y eventos que en el desarrollo del proyecto se produzcan o celebren. La Federación de Gimnasia de Ceuta, autoriza expresamente al ICD a remitirle esta información a la dirección de correo electrónico especificada por ella. En cualquier momento, el personal contratado por la Federación de Gimnasia de Ceuta puede ejercer su derecho de rectificación, negación y acceso mediante correo electrónico a: icd@ceuta.es acompañado de la documentación e información acreditativa de su identidad.

El ICD mantendrá la confidencialidad de los datos proporcionados y no los utilizará para fines distintos de los mencionados en la presente cláusula. Asimismo, el ICD adoptará las medidas necesarias para evitar la alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado de los datos de carácter personal, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 994/1999, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.

En todo caso, las partes se comprometen a cumplir los principios relativos al tratamiento enumerado en el art. 5.1 RGPD, de forma que los datos personales serán:

- **Tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado («licitud, lealtad y transparencia»).**
- **Recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; de acuerdo con el artículo 89, apartado 1, el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos no se considerará incompatible con los fines iniciales («limitación de la finalidad»).**
- **Adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»).**
- **Exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan («exactitud»).**
- **Mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se**

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas que impone el presente Reglamento a fin de proteger los derechos y libertades del interesado («limitación del plazo de conservación»).

- Tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas («integridad y confidencialidad»).

Y de cumplir con el principio de responsabilidad proactiva del art. 5.2 RGPD.

DECIMOSEXTA. - NATURALEZA DEL CONVENIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio, de naturaleza jurídico-administrativa, se celebra al amparo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando sometido al régimen jurídico de Convenios previsto en el Capítulo VI, Título Preliminar de la citada Ley; así como la normativa sobre subvenciones y demás que resulte aplicable.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa del presente Convenio, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes con ocasión de su desarrollo.

CLÁUSULAS ADICIONALES

DECIMOSÉPTIMA. – INCREMENTO MÁXIMO ANUAL

El incremento máximo de la subvención estará limitado a los valores vinculados a indicadores económicos, como el IPC.

DECIMOCTAVA. – FINANCIACIÓN OBLIGATORIA

El beneficiario se compromete a financiar, al menos, el 10% del coste total del proyecto, debiendo incluir todos los ingresos obtenidos por financiación externa (recursos propios, otras fuentes de financiación, abonos de socios, patrocinios, publicidad, tasas, taquilla, derechos de televisión, subvenciones de federaciones o ligas profesionales, entre otros) en el desglose de la financiación de este.

Asimismo, el beneficiario deberá presentar el modelo 347 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) correspondiente al ejercicio económico relacionado con el proyecto, en caso de estar obligado a ello.

Además, será obligatorio aportar certificados expedidos por la correspondiente federación nacional y/o territorial que reflejen los importes concedidos por cada una de ellas para la financiación del proyecto. En el caso de que dichas entidades no hayan otorgado ningún tipo

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

de ayuda o subvención relacionada, también deberán certificar expresamente que no lo han hecho.

En el caso de que el beneficiario no alcance el porcentaje de financiación propia establecido a la hora de justificar la subvención, estará obligado a reintegrar la diferencia entre el porcentaje comprometido (10%) y el efectivamente acreditado. Este reintegro deberá realizarse en los plazos y términos que determine el órgano gestor correspondiente.

DECIMONOVENA. – REGULARIZACIÓN DE DESVIACIONES AL FINAL DEL EJERCICIO

Al finalizar el ejercicio, el beneficiario deberá presentar un informe detallado de ejecución presupuestaria. En caso de detectarse desviaciones:

- Por exceso, los importes deberán ser cubiertos con recursos propios.
- Por defecto, el beneficiario deberá proceder al reintegro de la diferencia al organismo concedente.

VIGÉSIMA. – PROHIBICIÓN DE REDISTRIBUCIÓN NO AUTORIZADA

Queda prohibida la redistribución de fondos entre partidas presupuestarias. El incumplimiento de esta cláusula conllevará la obligación de reintegrar los importes redistribuidos de manera no autorizada, además de la imposición de las sanciones administrativas que correspondan.

VIGÉSIMO PRIMERA. – PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL PROYECTO APROBADO

El incumplimiento de las actividades, objetivos o partidas presupuestarias aprobados en el proyecto subvencionado podrá dar lugar a la reducción proporcional del importe concedido y, en su caso, al reintegro de los fondos no justificados según el proyecto inicial.

VIGÉSIMO SEGUNDA. – RESPONSABILIDAD DEL BENEFICIARIO

El beneficiario será plenamente responsable de la ejecución del presupuesto aprobado. Cualquier desviación será imputada conforme a las cláusulas establecidas en el presente convenio, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse.

VIGÉSIMO TERCERA.- PUBLICACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito en el Registro Electrónico de la Ciudad de Ceuta; para tal fin, se procederá a su remisión a la Oficialía Mayor. Posteriormente, se publicará en el BOCCE, en la BDNS y en el Portal de Transparencia.

VIGÉSIMO CUARTA.- PUBLICIDAD.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Instituto Ceutí de Deportes.

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

Y para que conste y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente convenio en lugar y fecha expresados.

6.2.- (73750) Propuesta del Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, relativa a aprobar la inclusión de cantidad en el Presupuesto de Gastos del Instituto Ceutí de Deportes para el ejercicio 2026 al objeto de posibilitar la financiación de la prórroga de la contratación del “SERVICIO DE CONTROL DE ACCESOS, CONSERJERÍA, ATENCIÓN E INFORMACIÓN AL PÚBLICO EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES.”

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“Este Instituto Ceutí de Deportes tiene prevista la prórroga de la contratación del “SERVICIO DE CONTROL DE ACCESOS, CONSERJERÍA, ATENCIÓN E INFORMACIÓN AL PÚBLICO EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES.”

“Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aún cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas administraciones públicas sujetas a esta Ley.”

Los gastos derivados de la licitación de dicho contrato suponen la cantidad de 375.819,43€ (344.788,47€ Importe base y 31.030,96€ IPSI) que se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 22795.3410.014 “Contratos de prestación de servicios” del Presupuesto de Gastos del Instituto Ceutí de Deportes para el ejercicio 2026. A tal efecto, consta en el expediente RC.FUR n.º 82025000003322 realizado en dicha partida por el importe indicado.

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades Locales.

De todo lo anteriormente expuesto al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:

1.- Aprobar la inclusión de 375.819,43€ en la partida presupuestaria 22795.3410.014 “Contratos de prestación de servicios” del Presupuesto de Gastos del Instituto Ceutí de Deportes para el ejercicio 2026 al objeto de posibilitar la financiación del precitado contrato.

2.- Facultar a la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución del anterior acuerdo.”

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

1.- Aprobar la inclusión de 375.819,43€ en la partida presupuestaria 22795.3410.014 “Contratos de prestación de servicios” del Presupuesto de Gastos del Instituto Ceutí de Deportes para el ejercicio 202 al objeto de posibilitar la financiación del precitado contrato.

2.- Facultar a la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución del anterior acuerdo.

7º) INFORMES DE GESTIÓN

El Consejo de Gobierno tuvo conocimiento y quedó enterado de **DECRETO del Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda de la Ciudad de Ceuta, D. Alejandro Ramírez Hurtado, por el que se aprueba el encargo al medio propio consistente en el “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN EN LA PASARELA JUAN XXIII”**, cuyo tenor literal, es el siguiente:

“En la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos consta expediente 22514/2017 relativo a la adquisición por parte de la Ciudad de Ceuta de una acción de la empresa TRAGSA. En el expediente consta que con fecha 19 de septiembre de 2017, a la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Consejero de Fomento, adquirió ante Notario una acción ordinaria nominativa, completamente liberada, de un valor nominal de 1.100,00 € del capital social de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) que le confiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en las Disposiciones que le sean de aplicación. Esta condición hace cumplir los requisitos exigidos por la STJCE de 19 de abril de 2007, para que la empresa pública TRAGSA sea medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2017 y a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 22 de marzo de 2017 (Expediente 22711/2017) aprobó “Convenio Marco entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Entidad Estatal Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSA) y Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A. , S.M.E., M.P., (TRAGSATEC)”.

De acuerdo con el párrafo 2º de la Cláusula Primera del mencionado Convenio, éste “tiene por objeto establecer el marco general en el que deben desenvolverse en lo sucesivo las relaciones administrativas y económicas entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y las sociedades integrantes del Grupo TRAGSA, mediante la definición de los procedimientos, de común

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

aplicación, de manera que se pueda agilizar las relaciones entre las partes, mejorar su seguimiento y optimizar la calidad técnica de los trabajos a desarrollar”.

El párrafo 3º establece que “TRAGSA Y TRAGSATEC “desarrollarán su actividad para la Ciudad Autónoma de Ceuta prestando sus servicios y ejecutando los trabajos que se le encomiende, en las áreas incluidas dentro de su objeto social, aplicándose las tarifas aprobadas por la Administración de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta del TRLCSP”.

El Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2017 a propuesta de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, aprobó procedimiento administrativo de tramitación de encargos a la mercantil TRAGSA y sus filiales que deberán llevar a cabo todas las Consejerías.

En el expediente administrativo constan los siguientes documentos:

- *Certificado de TRAGSA de cuentas.*
- *Certificado de estar al corriente en la Seguridad Social y Agencia Tributaria.*
- *Retención de Crédito con número de documento: 12025000055297 de fecha 14/11/2025 por importe de 49.079,92 € con cargo a la partida 008/4590/62204 PROYECTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN EN PASARELA JUAN XXIII*
- *Informe de necesidad del encargo.*
- *Anexo: Condiciones técnicas y económicas del encargo – Memoria justificativa del encargo.*
- *Informe jurídico.*
- *Texto de borrador del Encargo a TRAGSATEC.*

Por su parte, el artículo 32.1, de la LCSP establece:

“Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”.

En su punto 2º, el artículo 6, establece lo siguiente:

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades, de manera que pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas. [....]

b) Qué más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido conferidos por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad del encargo. [....]

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación. [....]

En su punto 6º, del mismo artículo 6, establece lo siguiente:

“Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo...de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprometidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros”.

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

La disposición adicional vigésima cuarte de la LCSP, que regula el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), establece en su punto segundo que "TRAGSA y sus filial (TRAGSATEC), tienen la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores...estando obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos le encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial prioridad a aquéllos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren."

A tenor de lo expresado, es claro, en un plano formal, que TRAGSA tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

No obstante, en el informe 176/07-F, emitido por el Letrado Adjunto a la Jefatura del Área de Asuntos Consultivos de la Junta de Andalucía, se recoge lo siguiente:

"Ha correspondido a la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas la determinación de los requisitos que han de concurrir para considerar...que una entidad se halla vinculada a una Administración Pública y actúa como medio propio de la misma. Del examen de dicha jurisprudencia- Sentencia de 11 de mayo de 2006 (caso Busto Arsizio) - entre otras, resulta que no basta con la mera declaración de un ente como medio propio, realizada por la normativa nacional, sino que deben concurrir en dicho Ente dos requisitos, que han sido precisados por la jurisprudencia comunitaria:

a) Que la entidad adjudicataria ejerza sobre el ente adjudicatario un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.

Ello implica, según el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que la entidad adjudicataria tenga una participación mayoritaria en el capital del ente adjudicatario, y que dicho capital sea íntegramente público, no pudiendo existir en el mismo ni siquiera una mínima participación privada.

Ello implica, asimismo, que el ente adjudicatario realice el trabajo que se le encomienda bajo la dependencia estructural y control efectivo de la entidad adjudicataria, careciendo, pues, de capacidad de decisión al respecto.

b) Que el ente adjudicatario realice la parte esencia de su actividad para la entidad que lo contrata.

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

La jurisprudencia comunitaria ha realizado, no obstante, una interpretación flexible de este requisito, considerado que, si son varias las entidades públicas que controlan un ente adjudicatario, puede entenderse cumplido aquel si el citado entre realiza lo esencial de su actividad para dichas entidades consideradas en su conjunto, y no individualmente”.

Esta jurisprudencia comunitaria europea, parece haber experimentado ciertas innovaciones a raíz de la Sentencia TJCE de 19 de abril de 2007, en concreto lleva a cabo una interpretación novedosa del requisito de “control análogo”.

A tales efectos se parte de la premisa de que “el hecho de que el poder adjudicador posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios”.

Ello no obstante, y teniendo en cuenta que el 99% del capital de TRAGSA pertenece al Estado Español, y sólo el 1% corresponde a cuatro Comunidades Autónomas (titulares cada una de ellas, de una acción), no cabe apreciar, a juicio del Tribunal, que únicamente el Estado tiene sobre TRAGSA un poder análogo al que ostenta sobre sus propios servicios, pues a tenor del artículo 84.4, de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas, y del Orden Sociales TRAGSA está también obligada a realizar los trabajos que le encomiendan las Comunidades Autónomas, careciendo, de toda capacidad de decisión en cuanto a la tarifa aplicable a dichos encargos.

Así pues, considera el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que, por lo que se refiere específicamente a TRAGSA, el requisito de “control análogo” se cumple no únicamente respecto del Estado, sino también respecto a aquellas Comunidades Autónomas que tienen una participación en el capital de dicha sociedad, aunque dicha participación sea minoritaria, en virtud del especial régimen jurídico que la legislación española configura para TRAGSA”.

A tenor de lo expresado, y para ajustarse a la doctrina formulada por la STJCE de 19 de abril de 2007, la Ciudad Autónoma de Ceuta, debía adquirir una participación en el capital de TRAGSA, pues una vez que sea titular de dicha participación, resultaría indudable que se cumplirían todos los requisitos señalados por la citada Sentencia para considerar a TRAGSA medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Dando respuesta al requisito de participación en el Grupo TRAGSA, con fecha 19 de septiembre de 2017, la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Consejero de Fomento, adquirió ante Notario una acción ordinaria nominativa, completamente liberada, de un valor nominal de 1.100 € del capital social de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) que le confiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en las Disposiciones que le sean de aplicación. Esta

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

condición hace cumplir los requisitos exigidos por la STJCE de 19 de abril de 2007, para que la empresa pública TRAGSA sea medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda en virtud de atribución de funciones efectuada por Decreto del Presidente de la Ciudad de 8 de julio de 2025 (B.O.C.CE Extraordinario nº 27, de 09-07-25).

Por lo tanto, es el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda quien tiene atribuida la competencia para la tramitación, gestión y formalización del Encargo a TRAGSATEC, por razón de la materia, sin perjuicio de dar cuenta de la misma, al Consejo de Gobierno de Ceuta.

El punto 4, de la disposición adicional cuarta de la LCSP indicada, establece que “TRAGSA y su filial TRAGSATEC prestarán, por encargo de las entidades del sector público de los que son medios propios personificados, las siguientes funciones:

La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental...”, así como, “la recogida, transporte, almacenamiento, transformación, valorización, gestión y eliminación de productos, subproductos residuos de origen animal y mineral”, y “la realización de tareas o actividades complementarias o accesorias a las citadas anteriormente”.

El artículo 22 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, recoge la competencia de la Ciudad de “la gestión en materia de protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes”.

En virtud de atribución de funciones efectuada por Decreto del Presidente de la Ciudad de 8 de julio de 2025 (B.O.C.CE Extraordinario nº 27, de 09/07/2025), HE RESUELTO:

PRIMERO.- Se aprueba el encargo a medio propio relativo a “PROYECTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN EN PASARELA JUAN XIII EN CEUTA.”, a la Empresa de T e c n o l o g í a s y S e r v i c i o s A g r a r i o s S . A . (TRAGSATEC), con CIF A-79365821, para la ejecución de las citadas actuaciones, cuyas características son las siguientes:

a) *PRESUPUESTO: Con un presupuesto de 49.079,92 € (cuarenta y nueve mil setenta y nueve euros con noventa y dos céntimos), calculado mediante la aplicación del sistema de tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 69/2019, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales. En consecuencia, para la elaboración del Presupuesto se han utilizado los precios de las tarifas TRAGSA 2023 actualizados por Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas para 2023, publicado por Resolución de 13 de abril de 2023, del Ministerio de Hacienda y Función Pública*

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

(B.O.E. nº 92 de 18 de abril de 2023), y cuya fecha de entrada en vigor coincide con la de dicha publicación.

b) APPLICACIÓN PRESUPUESTARIA: Que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria:

- 12025000055297 de fecha 14/11/2025 por importe de 49.079,92 € con cargo a la partida 008/4590/62204 PROYECTO OBRA URGENCIA PUENTES MERCADO Y ENTORNO.

c) PLAZO DE EJECUCIÓN: 3 MESES a partir de la notificación del encargo. El presente encargo podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, mediante Resolución del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

d) ABONO DE LOS TRABAJOS: Mediante facturas mensuales emitidas por el Director Facultativo designado por la Ciudad Autónoma de Ceuta y conformadas por el Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, relativa a los servicios realmente ejecutados. Dichas certificaciones serán elaboradas y facturadas conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto.

e) DIRECTOR DE LOS TRABAJOS: La Ciudad Autónoma de Ceuta designa como Director Facultativo de la actuación para ejecución de los trabajos encargados con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSATEC, a D. Miguel Ángel de Juan Morente, Arquitecto técnico de la Ciudad.

f) SUBCONTRATACION: En el supuesto en que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente Encargo, TRAGSATEC deberá ajustarse a lo establecido en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

g) EXTINCIÓN DEL ENCARGO: Se extinguirá por las siguientes razones:

- Cumplimiento del objeto.
- Cumplimiento del plazo de vigencia o, en su caso, de la correspondiente prórroga.
- Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.
- Finalizar anticipadamente por Resolución motivada de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDO.- El presente Encargo, no implicará delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

TERCERO.- Se comunica a TRAGSATEC la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

CUARTO.- Se cumplimenta lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico [BOE 17/12/2013; n.º 301].

QUINTO.- Se publica, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad, en la web oficial, y por otro, en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1b).

SEXTO.- Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236 de 2 de octubre de 2015) podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previsto en los artículos 47 y 48 de la Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, BOE núm. 167, de 14 de julio de 1998).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Igualmente el Consejo de Gobierno tuvo conocimiento y quedó enterado de DECRETO del Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda de la Ciudad de Ceuta, D. Alejandro Ramírez Hurtado, por el que se aprueba el encargo al medio propio consistente en el “ASISTENCIA TÉCNICA PARA APOYO A LA REDACCIÓN DE PROYECTOS, DIRECCIÓN DE OBRAS Y CONTROL DEL PLAN DE BARRIADAS Y ESPACIOS SINGULARES DE LA CIUDAD”, cuyo tenor literal, es el siguiente:

“En la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos consta expediente 22514/2017 relativo a la adquisición por parte de la Ciudad de Ceuta de una acción de la empresa TRAGSA. En el expediente consta que con fecha 19 de septiembre de 2017, a la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Consejero de Fomento, adquirió ante Notario una acción ordinaria nominativa, completamente liberada, de un valor nominal de 1.100,00 € del capital

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

social de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) que le confiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en las Disposiciones que le sean de aplicación. Esta condición hace cumplir los requisitos exigidos por la STJCE de 19 de abril de 2007, para que la empresa pública TRAGSA sea medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2017 y a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 22 de marzo de 2017 (Expediente 22711/2017) aprobó “Convenio Marco entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Entidad Estatal Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSA) y Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSATEC)”.

De acuerdo con el párrafo 2º de la Cláusula Primera del mencionado Convenio, éste “tiene por objeto establecer el marco general en el que deben desenvolverse en lo sucesivo las relaciones administrativas y económicas entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y las sociedades integrantes del Grupo TRAGSA, mediante la definición de los procedimientos, de común aplicación, de manera que se pueda agilizar las relaciones entre las partes, mejorar su seguimiento y optimizar la calidad técnica de los trabajos a desarrollar”.

El párrafo 3º establece que “TRAGSA Y TRAGSATEC “desarrollarán su actividad para la Ciudad Autónoma de Ceuta prestando sus servicios y ejecutando los trabajos que se le encomienda, en las áreas incluidas dentro de su objeto social, aplicándose las tarifas aprobadas por la Administración de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta del TRLCSP”.

El Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2017 a propuesta de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, aprobó procedimiento administrativo de tramitación de encargos a la mercantil TRAGSA y sus filiales que deberán llevar a cabo todas las Consejerías.

En el expediente administrativo constan los siguientes documentos:

- *Certificado de TRAGSA de cuentas.*
- *Certificado de estar al corriente en la Seguridad Social y Agencia Tributaria.*
- *Retención de Crédito con número de documento: 12025000061674 de fecha 11 /12/2025 por importe de 20 0 . 4 0 8 , 8 9 € con cargo a la partida 008/4590/61904 ADECUACIÓN DE ESPACIOS SINGULARES*
- *Informe de necesidad del encargo.*
- *Anexo I: Condiciones técnicas.*
- *Anexo II: Desglose económico del presupuesto del encargo – Memoria justificativa del encargo.*
- *Informe jurídico.*
- *Texto de borrador del Encargo a TRAGSATEC.*

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

Por su parte, el artículo 32.1, de la LCSP establece:

"Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato".

En su punto 2º, el artículo 6, establece lo siguiente:

Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas. [....]

b) Qué más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido conferidos por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad del encargo. [....]

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación. [....]

En su punto 6º, del mismo artículo 6, establece lo siguiente:

"Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo...de este artículo, pueda ser calificado como medio propio

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprometidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros”.

La disposición adicional vigésima cuarte de la LCSP, que regula el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), establece en su punto segundo que “TRAGSA y sus filial (TRAGSATEC), tienen la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores...estando obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos le encomiendan en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial prioridad a aquéllos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.”

A tenor de lo expresado, es claro, en un plano formal, que TRAGSA tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

No obstante, en el informe 176/07-F, emitido por el Letrado Adjunto a la Jefatura del Área de Asuntos Consultivos de la Junta de Andalucía, se recoge lo siguiente:

“Ha correspondido a la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas la determinación de los requisitos que han de concurrir para considerar...que una entidad se halla vinculada a una Administración Pública y actúa como medio propio de la misma. Del examen de dicha jurisprudencia- Sentencia de 11 de mayo de 2006 (caso Busto Arsizio) - entre otras, resulta que no basta con la mera declaración de un ente como medio propio, realizada por la normativa nacional, sino que deben concurrir en dicho Ente dos requisitos, que han sido precisados por la jurisprudencia comunitaria:

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

a) *Que la entidad adjudicataria ejerza sobre el ente adjudicatario un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.*

Ello implica, según el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que la entidad adjudicataria tenga una participación mayoritaria en el capital del ente adjudicatario, y que dicho capital sea íntegramente público, no pudiendo existir en el mismo ni siquiera una mínima participación privada.

Ello implica, asimismo, que el ente adjudicatario realice el trabajo que se le encomienda bajo la dependencia estructural y control efectivo de la entidad adjudicataria, careciendo, pues, de capacidad de decisión al respecto.

b) *Que el ente adjudicatario realice la parte esencia de su actividad para la entidad que lo contrata.*

La jurisprudencia comunitaria ha realizado, no obstante, una interpretación flexible de este requisito, considerado que, si son varias las entidades públicas que controlan un ente adjudicatario, puede entenderse cumplido aquel si el citado ente realiza lo esencial de su actividad para dichas entidades consideradas en su conjunto, y no individualmente”.

Esta jurisprudencia comunitaria europea, parece haber experimentado ciertas innovaciones a raíz de la Sentencia TJCE de 19 de abril de 2007, en concreto lleva a cabo una interpretación novedosa del requisito de “control análogo”.

A tales efectos se parte de la premisa de que “el hecho de que el poder adjudicador posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios”.

Ello no obstante, y teniendo en cuenta que el 99% del capital de TRAGSA pertenece al Estado Español, y sólo el 1% corresponde a cuatro Comunidades Autónomas (titulares cada una de ellas, de una acción), no cabe apreciar, a juicio del Tribunal, que únicamente el Estado tiene sobre TRAGSA un poder análogo al que ostenta sobre sus propios servicios, pues a tenor del artículo 84.4, de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas, y del Orden Sociales TRAGSA está también obligada a realizar los trabajos que le encomiendan las Comunidades Autónomas, careciendo, de toda capacidad de decisión en cuanto a la tarifa aplicable a dichos encargos.

Así pues, considera el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que, por lo que se refiere específicamente a TRAGSA, el requisito de “control análogo” se cumple no únicamente respecto del Estado, sino también respecto a aquellas Comunidades Autónomas que tienen una participación en el capital de dicha sociedad, aunque dicha participación sea

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

minoritaria, en virtud del especial régimen jurídico que la legislación española configura para TRAGSA”.

A tenor de lo expresado, y para ajustarse a la doctrina formulada por la STJCE de 19 de abril de 2007, la Ciudad Autónoma de Ceuta, debía adquirir una participación en el capital de TRAGSA, pues una vez que sea titular de dicha participación, resultaría indudable que se cumplirían todos los requisitos señalados por la citada Sentencia para considerar a TRAGSA medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Dando respuesta al requisito de participación en el Grupo TRAGSA, con fecha 19 de septiembre de 2017, la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Consejero de Fomento, adquirió ante Notario una acción ordinaria nominativa, completamente liberada, de un valor nominal de 1.100 € del capital social de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) que le confiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en las Disposiciones que le sean de aplicación. Esta condición hace cumplir los requisitos exigidos por la STJCE de 19 de abril de 2007, para que la empresa pública TRAGSA sea medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda en virtud de atribución de funciones efectuada por Decreto del Presidente de la Ciudad de 8 de julio de 2025 (B.O.C.CE Extraordinario nº 27, de 09-07-25).

Por lo tanto, es el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda quien tiene atribuida la competencia para la tramitación, gestión y formalización del Encargo a TRAGSATEC, por razón de la materia, sin perjuicio de dar cuenta de la misma, al Consejo de Gobierno de Ceuta.

El punto 4, de la disposición adicional cuarta de la LCSP indicada, establece que “TRAGSA y su filial TRAGSATEC prestarán, por encargo de las entidades del sector público de los que son medios propios personificados, las siguientes funciones:

La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental...”, así como, “la recogida, transporte, almacenamiento, transformación, valorización, gestión y eliminación de productos, subproductos residuos de origen animal y mineral”, y “la realización de tareas o actividades complementarias o accesorias a las citadas anteriormente”.

El artículo 22 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, recoge la competencia de la Ciudad de “la gestión en materia de protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes”.

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

En virtud de atribución de funciones efectuada por Decreto del Presidente de la Ciudad de 8 de julio de 2025 (B.O.C.CE Extraordinario nº 27, de 09/07/2025), HE RESUELTO:

PRIMERO.- Se aprueba el encargo a medio propio relativo a “ASISTENCIA TÉCNICA PARA APOYO A LA REDACCIÓN DE PROYECTOS, DIRECCIÓN DE OBRAS Y CONTROL DEL PLAN DE BARRIADAS Y ESPACIOS SINGULARES DE LA CIUDAD.”, a la Empresa de T e c n o l o g í a s y Servicios Agrarios S.A. (TRAGSATEC), con CIF A-79365821, para la ejecución de las citadas actuaciones, cuyas características son las siguientes:

a) **PRESUPUESTO:** Con un presupuesto de 200.408,89 € (doscientos mil cuatrocientos ocho euros con ochenta y nueve céntimos), calculado mediante la aplicación del sistema de tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 69/2019, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales. En consecuencia, para la elaboración del Presupuesto se han utilizado los precios de las tarifas TRAGSA 2023 actualizados por Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas para 2023, publicado por Resolución de 13 de abril de 2023, del Ministerio de Hacienda y Función Pública (B.O.E. nº 92 de 18 de abril de 2023), y cuya fecha de entrada en vigor coincide con la de dicha publicación.

b) **APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** Que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria:

- 12025000061674 de fecha 11/12/2025 por importe de 200.408,89 € con cargo a la partida 008/4590/61904 ADECUACIÓN DE ESPACIOS SINGULARES.

c) **PLAZO DE EJECUCIÓN:** 12 MESES a partir de la notificación del encargo. El presente encargo podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, mediante Resolución del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

d) **ABONO DE LOS TRABAJOS:** Mediante certificaciones mensuales emitidas por el Director Facultativo designado por la Ciudad Autónoma de Ceuta y conformadas por el Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, relativa a los servicios realmente ejecutados. Dichas certificaciones serán elaboradas y facturadas conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto.

e) **DIRECTOR DE LOS TRABAJOS:** La Ciudad Autónoma de Ceuta designa como Director Facultativo de la actuación para ejecución de los trabajos encargados con la finalidad

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSATEC, a D. Miguel Ángel de Juan Morente, Arquitecto técnico de la Ciudad.

f) SUBCONTRATACION: En el supuesto en que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente Encargo, TRAGSATEC deberá ajustarse a lo establecido en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

g) EXTINCIÓN DEL ENCARGO: Se extinguirá por las siguientes razones:

-Cumplimiento del objeto.

-Cumplimiento del plazo de vigencia o, en su caso, de la correspondiente prórroga.

-Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.

-Finalizar anticipadamente por Resolución motivada de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDO.- *El presente Encargo, no implicará delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.*

TERCERO.- *Se comunica a TRAGSATEC la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.*

CUARTO.- *Se cumplimenta lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico [BOE 17/12/2013; n.º 301].*

QUINTO.- *Se publica, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad, en la web oficial, y por otro, en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1b).*

SEXTO.- *Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236 de 2 de octubre de 2015) podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previsto en los artículos 47 y 48 de la Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, BOE núm. 167, de 14 de julio de 1998).*

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Finalmente, el Consejo de Gobierno también tuvo conocimiento y quedó enterado **DECRETO DE LA CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES, Dña NABILA BENZINA PAVÓN, POR EL QUE SE APRUEBA LA EJECUCIÓN DEL ENCARGO A MEDIO PROPIO A TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS S.A , S.M.E, M.P (TRAGSATEC) PARA LA PRESTACIÓN DEL PROGRAMA CER**, cuyo tenor literal, es el siguiente:

“Actualmente, la Ciudad Autónoma carece de colonias felinas formalmente autorizadas y reguladas. La mayoría de los puntos de alimentación han sido impuestos por alimentadores no autorizados, generando una querencia poblacional felina sin control ni planificación. Esta situación incontrolada conlleva graves riesgos y deficiencias.

Para ello el Programa CER, no sólo incluye el planteamiento de la captura, esterilización y retorno a su hábitat habitual, sino un control centralizado de toda la población felina, mejorando la protección y el bienestar de las mismas con un programa de prevención basado en la desparasitación y vacunación de un alto porcentaje de estos animales, teniendo en cuenta que la situación sanitaria de los mismos, influye directamente sobre la salud pública, sanidad animal y del medio ambiente, urbano y no urbano. Debiendo ser el Ayuntamiento el que establezca unos protocolos de gestión y fomente la participación ciudadana, colaborando con entidades de protección animal y voluntarios para conseguir este objetivo.

En la actualidad, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales no dispone de medios materiales y humanos suficientes para la realización del Programa CER.

En consecuencia, dado el problema acuciante de la población felina en Ceuta, se propone el encargo a TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (en adelante TRAGSATEC), en su calidad de medio propio personificado de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la realización del PROYECTO CER.

En el expediente administrativo consta la siguiente documentación:

- Informe de necesidad firmado por el técnico de Sanidad y Servicios Sociales de fecha 13 de noviembre de 2025.*
- Presupuesto de TRAGSATEC de servicios necesarios.*
- Documento contable de retención de crédito número 12025000055359 de fecha 17 de noviembre por importe de 179.936,49 € euros con cargo a la partida 006/3110/22798 Contratos Servicios Sanidad Animal para el ejercicio 2025.*

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

-Memoria justificativa del encargo firmada por la consejera de Sanidad y Servicios Sociales de fecha 11 de diciembre de 2025.

-Protocolo Marco aprobado por Consejo de Gobierno de 9 de diciembre de 2025.

1.- La Ley Orgánica 1/1995 por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, cuyo artículo 30 dispone lo siguiente: "La Ciudad de Ceuta se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la ciudad establecidas por el presente Estatuto".

2.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su artículo 32, regula el régimen de los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.

En su apartado 1 dispone: "Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos[...]. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato".

Del mismo modo, dispone en su apartado 4: "Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

b) Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d).

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d).

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

Por último, en su apartado 6 establece que: "Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo".

3.- El artículo 63 apartado 6 del texto legal referenciado establece que: "6. La formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido, serán objeto, asimismo, de publicación en el perfil de contratante".

4.- En la Disposición Adicional vigesimocuarta de la LCSP regula el Régimen jurídico de la «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y de su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC).

En su apartado primero establece que la empresa tiene por función entre otras el control sanitario animal.

En el apartado 2: "TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo".

Las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual.

En el párrafo 3 del apartado 2 de la Disposición Adicional 24º de la LCSP, así como en el artículo 10.8 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, se establece que la comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b).

5.- En el artículo 2, apartado b), de los estatutos de la sociedad estatal, Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), filial de TRAGSA, se indica que ésta tiene por objeto, entre otros "La elaboración o realización de todo tipo de estudios, planes, proyectos, direcciones de obra, memorias, informes, dictámenes, planes de ordenación en el territorio medio rural, actuaciones de salud pública, y, en general, todas las actividades de ingeniería y asesoramiento técnico, económico o social, y cualquier tipo de consultoría y de asistencia técnica y formativa en materia ganadera, animal, agraria, forestal, del patrimonio verde urbano, de restauración e integración medioambiental de infraestructuras, de desarrollo rural, de protección y mejora del medio ambiente, de la sanidad animal, ambiental y del medio rural, de acuicultura y pesca y de conservación de la naturaleza, para el uso y gestión de los recursos naturales y del suelo, así como relacionada con la gestión de los espacios naturales protegidos y los Parques Nacionales".

6.- Dando respuesta al requisito de participación en el Grupo TRAGSA, con fecha 19 de septiembre de 2017, la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Consejero de Fomento, adquirió ante Notario una acción ordinaria nominativa, completamente liberada, de un valor nominal de 1.100 € del capital social de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) que le confiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en las Disposiciones que le sean de aplicación. Esta condición hace cumplir los requisitos exigidos por la STJCE de 19 de abril de 2007, para que la empresa pública TRAGSA/ TRAGSATEC sea medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

7.- En cuanto al informe de fiscalización del encargo, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 10 de febrero de 2023, se modificó el procedimiento para realizar encargos a TRAGSA, de manera que se suprime la necesidad de fiscalización previa de esos encargos por parte la Intervención.

8.-Decreto de Presidencia de 23 de junio de 2023 (BOCCE EXTRAORDINARIO nº42 de fecha 23/06/2023) y ulteriores modificaciones, por el que se nombra a Dña Nabila Benzina Pavón como consejera de Sanidad y Servicios Sociales y le corresponde el ejercicio de la competencia en materia de Sanidad Animal, de conformidad con la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por lo tanto, es el titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales quien tiene atribuida la competencia para la tramitación, gestión y formalización del encargo a TRAGSATEC, por razón de la materia, sin perjuicio de dar cuenta de la misma, al Consejo de Gobierno de Ceuta.

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

De acuerdo con la legislación señalada, HE RESUELTO: proceder al encargo a TRAGSATEC para la ejecución del PROYECTO CER de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, adecuándose a la normativa reseñada, cumplimentando los documentos exigidos y formalizando el encargo en un documento que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO.- Objeto del encargo.

Tras aprobación del PROTOCOLO MARCO para el desarrollo del programa CER, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 9 de diciembre de 2025, se hace necesario el encargo de la gestión y ejecución del servicio denominado PROGRAMA CER a TRAGSATEC, consiste en las siguientes funciones:

- *Captura y traslado de animales felinos comunitarios no esterilizados, de las zonas que en un principio establezca Sanidad Animal, a las Clínicas veterinarias que forman parte del Convenio del Colegio de Veterinarios de Ceuta para su esterilización y marcaje auricular, conforme al cupo establecido en dicho convenio, posteriormente deberán ser devueltos, retornados a su zona de captura.*
- *Realización de un análisis de las poblaciones felinas comunitarias congregadas en diferentes zonas en la Ciudad mediante un mapeo / censo.*
- *Localizar las colonias de gatos existentes en la actualidad, proponer mejoras y localizar a los voluntarios.*
- *Una vez realizado el estudio anterior se podrá determinar aquellas colonias que puedan ser objeto de desplazamiento o ubicación a uno nuevo.*
- *Adquisición de aplicación móvil para ubicación y registro de las colonias felinas, así como para poder informatizar las colonias controladas, gestión de mapas, reseñas de ubicaciones, dificultados, fotografías... para varios perfiles de usuarios, con máximo de 100. Se incluirá un Curso presencial y de implantación del programa.*
- *Propuesta de creación de nuevas colonias, según necesidades.*
- *Localizar a las personas voluntarias que alimentan-cuidan a los gatos comunitarios, para ofrecerles asesoramiento e información divulgativa de interés sobre el programa de gestión que la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la CAC quiere aplicar con las colonias felinas.*
- *Protocolos de gestión, asesoramiento y apoyo en las tareas de intermediación de conflictos vecinales, conforme al espíritu de la Ley 7/2023.*
- *Realización/Impartición de cursos de formación a las personas voluntarias y gestoras de colonias, para normalizar los programas de alimentación, limpieza y reubicación de los felinos comunitarios.*
- *Reparto de pienso y tierra de diatomea en la medida de lo posible cuando se dispongan partidas de este por parte de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, repartiéndose únicamente a aquellas colonias que se registren y de manera equitativa. Siempre registrando la entrega de este.*

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

- *Redacción de Informe MENSUALES y ANUAL sobre la percepción clínica del estado y evolución epidemiológica de los animales felinos de Ceuta, así como de los datos de animales esterilizados, vacunados, gestionados para proponer su movilización, así como de cualquier otra actuación que requiera sanidad animal.*

Se estima necesario que se disponga de 1 Licenciado en Veterinaria con el apoyo de 2 Auxiliares de control de poblaciones animales, con la experiencia y formación adecuada, formando los tres el equipo imprescindible.

Todas las funciones serán llevadas a cabo de acuerdo con el informe técnico obrante en el expediente donde se detallan los correspondientes procedimientos, así como por el desarrollo del Protocolo Marco para el programa CER.

SEGUNDO. - Presupuesto, tarifas y abono de los trabajos

El Presupuesto del presente ENCARGO por importe de 179.936,49 euros, se financiará con cargo a la partida 006/3110/22798 "CONTRATOS SERVICIOS SANIDAD ANIMAL" del Presupuesto de la Ciudad de Ceuta para el ejercicio 2025.

En dicho precio se entenderán que están incluidos todos los gastos de transporte e impuestos a los que hubiese lugar.

La facturación se presentará con carácter mensual, adjuntando a la factura los archivos que justifiquen la memoria del servicio realizado durante el mes. El montante bruto de cada factura será el resultado de dividir el valor de adjudicación por los doce meses de duración del contrato.

Responsable de los trabajos. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de Ceuta designará como responsable de la actuación para ejecución de los trabajos encargados con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSATEC, a Doña Sonsoles Carretero López.

TERCERO. -Subcontratación.

En el supuesto en que se desee contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente Encargo, TRAGSATEC deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 7.b) del artículo 32 de la LCSP, según el cual: "b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo."
CUARTO. - Competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El presente Encargo, no implicará delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/80635
Nº Ref.: FMD

QUINTO. -Duración y resolución.

El plazo de duración del presente encargo será de un año, que comenzará a contar a partir de la fecha de finalización del encargo vigente, hasta el 31 de enero de 2026. En consecuencia, el plazo de duración de un año comenzará a contar el 1 de febrero de 2026, haciendo posible continuar con el programa CER sin que suponga paralización alguna en las tareas que se vienen realizando.

El mismo podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, si se establecen otros medios habilitados con personal de la Ciudad, mediante Resolución de la consejera de Sanidad y Servicios sociales, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

El plazo de duración de 12 meses podrá ser prorrogables, si ambas partes así lo acuerdan, en las condiciones establecidas por la autoridad competente.

SEXTO. - Modificaciones.

La Administración podrá efectuar modificaciones al presente encargo por razones de interés público debidamente justificadas, estando la empresa obligada a la ejecución de las mismas. Dichas modificaciones podrán consistir en las siguientes:

- *Ampliación y /o reducción de los trabajos a ejecutar, como consecuencia de cambios imprevistos que afecten a necesidades que se demanden para su correcta ejecución.*

SEPTIMO. -Resolución de controversias.

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente encargo serán resueltas de forma ejecutiva por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

OCTAVO. -Aprobación del encargo.

El presente documento queda condicionado a la emisión de la Resolución que apruebe el encargo, la cual será efectuada por el titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En caso de no emitirse aquélla las estipulaciones recogidas en este documento quedarán sin efecto y no vincularán a las partes firmantes.

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente el presente expediente para el encargo a la empresa TRAGSATEC para llegar a cabo el programa CER, en virtud de la aprobación del PROTOCOLO MARCO implantación y gestión mismo.”

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/80635

Nº Ref.: FMD

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las diez horas y cuarenta minutos, de todo lo cual, con el Vº Bº de la Presidencia, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO

Vº Bº
EL PRESIDENTE